

OF. ORD: 124440

Santiago, 18 de octubre de 2024

Antecedentes: 1.- Oficio Ordinario N°52.665

de 8 de julio de 2022.

2.- Su presentación, ingresada a esta Comisión con fecha 14

de agosto de 2024.

Materia: Informa respecto de lo

consultado.

De : Comisión para el Mercado Financiero

. Gerente General

DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a este Servicio confirmar que la custodia de activos digitales o tokens es independiente de la de los activos subyacentes. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°18.876 que 'Establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores', podrán ser objeto del depósito referido en dicha ley: "los valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante 'la Superintendencia'), los emitidos por los bancos o el Banco Central de Chile y los emitidos o garantizados por el Estado. Asimismo, las empresas de depósito podrán recibir en depósito otros bienes, documentos y contratos que autorice la Superintendencia, de acuerdo a normas de carácter general".

Así, la Norma de Carácter General N°432 de 2019 dictada por esta Comisión autorizó como activos susceptibles de ser depositados en las empresas de valores: facturas; títulos representativos de productos emitidos de conformidad con la Ley N°19.220; concesiones acuícolas, mineras o de otro tipo, permisos medioambientales y los certificados que acrediten el dominio de los derechos emanados de esas concesiones o permisos; certificados de depósito; cartas de crédito stand by emitidas por bancos con clasificación de riesgo al menos A o equivalente; boletas bancarias emitidas por bancos locales o extranjeros; contratos derivados; contratos con cláusulas de retrocompra o retroventa, o compromisos de compra o venta de valores; certificados de fianza y pólizas de seguro de garantías.

En este contexto, conforme a lo indicado por este Servicio en el Oficio Ordinario N°52.665 de 8 de julio de 2022, resulta posible que las entidades de depósito y custodia de valores realicen custodia de los activos señalados en el artículo 1 de la Ley N°18.876 y los autorizados en virtud de la Norma de Carácter General N°432, que se encuentren

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 20241244402579469crQJfybtutMQiUorWtEqYgKEEKYiJs

SGD: 2024100542093

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



representados digitalmente mediante documentos electrónicos cuyo contenido, por la tecnología empleada en su creación, modificación y preservación, da confianza de su integridad y fidelidad. Ya sea que adopten la forma de los denominados "*criptoactivos*" o cualquier otra forma equivalente.

Por su parte, en lo relativo a la custodia de los activos digitales que representen una fracción o totalidad de un activo ya existente, tal custodia corresponde a una custodia independiente de la del activo subyacente. Lo anterior ocurre del mismo modo que lo que acontece en el caso de los productos y los títulos representativos de productos de conformidad a lo prescrito en la Ley N°19.220 o las cuotas de fondos de inversión o de fondos mutuos regidos por la Ley Única de Fondos, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712. Así, en tales casos resulta posible la custodia del título representativo o las cuotas de fondos por parte de entidades de depósito y custodia de valores más allá de la custodia del activo subyacente.

DGRCM / DJSup WF-2565249

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero